

**PALOMA** 

**NEGADO**

6.01.2022

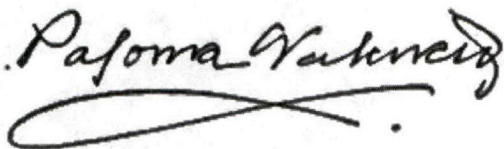
**PROPOSICIÓN**

Elimínense el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 035 De 2022 Senado - 173 De 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural".

Artículo 1. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

  
6.01.2022

Proposición

Modifíquese el **artículo 2** del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 035 DE 2022 SENADO – 173 DE 2022 CÁMARA “POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”, el cual quedara así:

**CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL**

**Artículo 238A.** La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución, con excepción en su aplicación del párrafo único del artículo 232.

La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

**Parágrafo transitorio.** Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno, para ello deberán cumplir los requisitos y cualidades exigidas para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado de lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, reglada de conformidad con la ley.

**Artículo 238B.** Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

NEGADO  
6. dic 2022

**Parágrafo 1.** Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque diferencial, territorial, étnico y de víctimas.



**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**  
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquense los incisos 1 a 4 del artículo 2 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 035 De 2022 Senado - 173 De 2022 Cámara** "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

**Artículo 2.** Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo 3-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

**CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL**

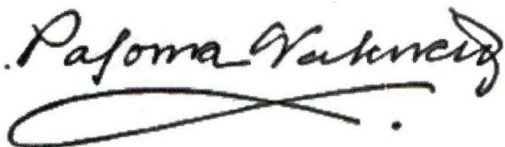
**Artículo 238A.** La Corte Sala Especial Agraria y Rural en la Corte Suprema de justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos, cualidades y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

La Corte Sala Especial Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

Los Magistrados de la Corte Sala Especial Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

**Parágrafo transitorio.** ~~Por una sola vez, los primeros~~ Los Magistrados que hagan parte de la Corte Sala Especial Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la Republica en pleno y quienes para ser elegidos deberán cumplir los requisitos y cualidades para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. Serán elegidos de lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, reglada de conformidad con la ley mediante concurso de méritos realizado por una universidad pública y una privada que hayan obtenido los mejores puntajes en las pruebas ECAES en los últimos resultados disponibles de sus facultades de derecho.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA



6.01.2022

Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquense los incisos 5 y siguientes del artículo 2 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 035 De 2022 Senado - 173 De 2022 Cámara** "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

**Artículo 238B.** Son funciones de la Corte Sala Especial Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de ~~Tribunal Supremo~~ y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural,

conforme a las reglas que señale la ley.

2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.

3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.

4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.

5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.


6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque diferencial, territorial, étnico y de víctimas.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República



6. DIC. 2022

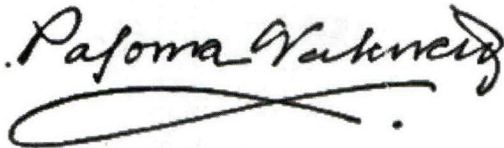
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 035 De 2022 Senado - 173 De 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:


**Artículo 3º.** Modifíquese el artículo 156 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 156.** La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, ~~la Corte Agraria y Rural~~, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de ~~presentar~~ hacer comentarios a los proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República



6.D.I.C. 2022

**PALOMA** 

**NEGADO**  
6-DIC-2022

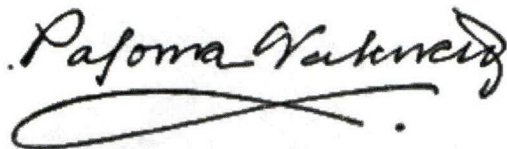
**PROPOSICIÓN**

Elimínense el artículo 4 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 035 De 2022 Senado - 173 De 2022 Cámara** "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural".

**Artículo 4°.** El artículo 238 de la Constitución **Política** quedará así:

**Artículo 238.** La jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción agraria y rural podrán suspender provisionalmente, en los asuntos que sean de su competencia, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

  
6-DIC-2022

no  
**PALOMA** 

**PROPOSICIÓN**

**NEGADO**  
6.10.2022

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 035 De 2022 Senado - 173 De 2022 Cámara** "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

**Artículo 5.** La ~~Corte~~ **Sala Especial** Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva durante los dos años. Mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

**Parágrafo primero:** El Gobierno Nacional deberá agotar la consulta previa con los pueblos indígenas para emitir un decreto en el que se articule la ~~jurisdicción~~ **Sala Especial** Rural y Agraria con la jurisdicción especial e indígena, de suerte que se respete la autonomía y gobierno propio de los pueblos y comunidades en esta jurisdicción y en el régimen de transición.

**Parágrafo transitorio.** Dentro de los seis (06) posteriores a la promulgación de este acto legislativo, el Consejo Superior de la Judicatura, formará, capacitará y reasignarán jueces especializados con carácter temporal en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo para resolver conflictos rurales y agrarios en todo el territorio nacional, hasta la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Agraria Rural.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

  
6.10.2022

PALOMA 

no

NEGADO  
6 Dic 2022

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 6 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 035 De 2022 Senado - 173 De 2022 Cámara** "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

**Artículo 6°.** El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley estatutaria por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la jurisdicción Sala Especial agraria y rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

  
6.01.2022

**PALOMA** 

**NEGADO**  
6-DIC-2022

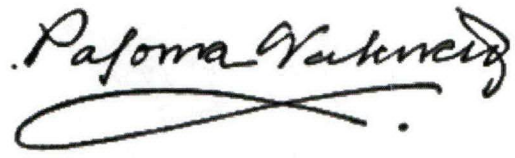
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 7 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 035 De 2022 Senado - 173 De 2022 Cámara** "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

**Artículo 7º.** Vigencia y armonización. Incluyase la expresión "Corte Agraria y Rural" en los artículos 126, 174, 178, 197, 231, 232 y 233 de la Constitución Nacional.

El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

  
6-DIC-2022